

Secuestro del lenguaje jurídico y de la legalidad. La seguridad jurídica

por

JESÚS LÓPEZ MEDEL
*Vicepresidente de la Sección de Derecho
de la Real Academia de Doctores de España*

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN:
 - 1.1. URGENCIA Y OPORTUNIDAD: LOS VALORES.
 - 1.2. «DIOS MUNDO» E «INDIVIDUO-ESTADO».
2. CORRECCIONES NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA:
 - 2.1. PATOLOGÍAS SOCIALES.
 - 2.2. LOS ECOSISTEMAS MORAL Y JURÍDICO.
3. EL SECUESTRO DEL LENGUAJE JURÍDICO.
4. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA:
 - 4.1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
 - 4.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA, SOPORTE DE LAS INICIATIVAS INDIVIDUALES.

1. INTRODUCCIÓN

Ante el tema general (Workshop) «Iniciativas individuales para el mejoramiento de la convivencia. Un enfoque jurídico» (Instituto Internacional de Sociología Jurídica - Oñate-Guipúzcoa), no puedo menos de reflejar, anticipadamente, algunas ideas orientadoras:

1.1. URGENCIA Y OPORTUNIDAD: LOS VALORES

Siguiendo al sociólogo —no hace mucho fallecido— LASWELL, al que me gusta recordar, siempre es bueno —lógica y metodológicamente— preguntar quién, cómo, por qué, para qué y cómo. Máxime, aquí, si de lo que se trata es de describir una realidad, tal como nos viene dada —diría ORTEGA— para una finalidad concreta: la «mejora de la convivencia humana». Y además, desde una perspectiva específica: el enfoque jurídico.

De entrada, habríamos de ratificar lo expuesto por el coordinador Doctor Profesor PEDRALS de la Universidad de Valparaíso (Chile), en su resumen sugerente, singularmente en ese mundo de las «circunstancias» que nos han llevado y nos llevan a vivir el «momento histórico singularísimo» en que estamos. Y esto afecta a la vida personal, la religiosa, la ideológica, la política, la social, la económica, la profesional, etc. Es verdad que estamos en un período de grandes «conquistas tecnológicas», audiovisuales, mediáticas, cinematográficas, bélicas, que se manifiestan como «hallazgos» y a la vez como «ruinas». Hasta se apunta expresamente a cierto complejo «militar-burocrático-financiero», como una especie de trilogía o tripartito que lo envuelve, o lo explica, casi todo.

Es, pues, urgente —puesto que la rapidez de las acciones y comportamientos es inusual— desentrañar o descubrir dónde quedan los valores que están en la raíz de lo humano, desde que el hombre es hombre. Y cuáles son las «iniciativas individuales» que puedan equilibrar o superar el «camino direccional de las abejas» o de las «hormigas». Tratando de restañar el fenómeno de masas, que a comienzos del siglo XX ORTEGA Y GASSET nos describiera en su «La rebelión de las masas» (*Obras completas*, IV-145), obra que, por cierto, sigue teniendo actualidad, no sólo en una buena parte de la cultura y filosofía occidental —acaso menos de la que debiera— sino en China, Centroeuropa y países del este-marxista.

Unas masas asaeteadas por otro gran fenómeno, que si no es solidario —como la globalización— multiplica las dificultades e incrementa los problemas. Porque la interdependencia de relaciones, acortadas las distancias por los agentes mediáticos móviles y audiovisuales, y la emigración, aceleran la mixtificación de «instrumentos» a utilizar por los hombres, muchos de los cuales ahogan, asfixian la cercanía, o la comunicación personal, como es el caso —del que hablaremos luego— de las aplicaciones técnicas en el Derecho Privado-Civil para nuestra «contratación» con terceros, nuestras relaciones «familiares» o mercantiles, etc.

Quedaría, por último, el cambio sustancial de la noción de «guerra» —al margen o no de la «guerra justa»— por el «conflicto», la Guerra por la Paz, la revolución por el diálogo, etc.

La pregunta sigue en pie: ¿ante toda esta problemática, qué «iniciativas individuales» pueden hacerse positivas para superar y mejorar los ámbitos de

convivencia? Es bueno, también, antes, analizar los límites en que nos hemos de desenvolver.

1.2. «DIOS MUNDO» E «INDIVIDUO-ESTADO»

Partimos de una respuesta que debiera ser positiva, por no decir racionalmente optimista. Es siempre la persona la protagonista, y la esperanza. Incluso, o en todo caso, para situar «las iniciativas». Lo que no es óbice para que debamos reconocer unos límites que, a su vez, resultan connaturales, y que haya de partir de ellos. Acaso, sin ellos, no fuese fácil la solución, y merecieran digresiones para la búsqueda de otros hallazgos o caminos.

En un largo estudio nuestro, ya añejo, pero actual, sobre san Agustín, «Justicia y Derecho en san Agustín», *Revista Índice*, 1983, que resultaría —con el tiempo— la antípoda de Lutero con su Reforma, recordábamos que hay un presente del pasado, un presente del presente y un presente del futuro. San Agustín, para el descubrimiento racional de los grandes Misterios y Fidelidades, partía de su misma existencia y experiencia, y eso le ha dado modernidad y trascendencia a todo su pensamiento.

Es verdad que no podremos detenernos mucho en ese mensaje socio-teológico-ontológico, que en el orden iusfilosófico nosotros hemos transplantado a otros estudios (vid. «Actitudes ante la filosófica social». Congreso de Filosofía Jurídica - Lund. Suecia, 1983; «Concepción del mundo y Derecho». *RCDI*, Libro Homenaje al jurista Tirso Carretero – Madrid, 1985, o «Verdad y Política», L. H. a Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA – 2002). Citaríamos aquí el «Dios y el mundo» como aportación central del entonces —2005— Cardenal RATZINGER. En el recorrido en la historia del hombre en el pasado, pero presente hacia el futuro —el hombre se aparece como imagen del Dios que aspira a conocer—, hecho a su «imagen» como algo no ajeno, con la diferencia radical —en el cristiano—, de que es dotado de libertad, de que la que el Ser Creador se desprende como parte de su imagen, Dei. El no haber entendido, en determinados momentos de la Historia —y de manera especial en ésta—, esa dimensión de la libertad intrínsecamente al hombre es la que ha oscurecido muchas de las soluciones.

Es una dimensión trascendente, no susceptible de ser encorsetada en codificaciones estereotipadas. La misma Declaración de Derechos Humanos de 1948, terminada la II Guerra Mundial, proclamaba la Justicia, la Paz y la Libertad como principios a los que habría de llegarse a través de la Educación (tema en buena parte de nuestra comunicación en el Encuentro del 2002, «La Escuela en una Sociedad Multicultural – Oñate, 2004). Y se reconocía —art. 26— el papel de la familia, la cual es titular del derecho de estimular las convicciones religiosas en la formación de los hijos. Aunque hayamos de

reconocer que aquella relación natural se ha dado con mayor intensidad, no sólo a esferas internacionales —por ejemplo, la secularización del proyecto de Tratado de una Unión Europea, previsto para ser aprobado en el 2005-2006, es un dato— sino también anímicas o personales, en cada una de nuestras vicisitudes (cuando alguien le preguntó a Julián MARÍAS —fallecido recientemente— sobre las creencias de don José ORTEGA Y GASSET, respondió: «su hija Soledad —y por mi parte lo confirmo de parecida respuesta por parte de su hijo Miguel— apostillaba siempre: “mi padre no dejó de tener a Dios presente en toda su vida”» (vid., no obstante, *Ortega*, págs. 157 y sigs.).

En un terreno menos estrictamente religioso, los juristas, especialmente después de la II Guerra Mundial, tanto católicos como protestantes (vid., no obstante, *El Derecho. Guía de Estudios Universitarios*, Pamplona, 1979, en la parte dedicada al derecho natural protestante de aquella posguerra), ha brotado una concepción más «terrenal», «Die Naturer Sach», la «naturaleza de las cosas», no sólo las materiales —la ley de la gravedad— o el calor o frío en los alimentos, sino el ámbito potencial y los límites que brotan de la Naturaleza creada en cada hombre, en lo físico, en lo psicológico, en lo colectivo, o en lo espiritual: «Naturaleza-Historia, Dios», es la obra que ZUBIRI, discípulo de ORTEGA, presentó en los años de posguerra civil española, en una línea de reencontro de aquellas tres dimensiones. Pero en el mismo campo jurídico, la doctrina de los principios generales del Derecho que abarca lo que es más allá del Derecho-Norma, han ofrecido orientaciones más actualizadas, especialmente en Gustavo RADBURCH, poniendo como reintención, límite o potenciación esa «naturaleza» de las cosas (vid. nuestro trabajo, *Sentido y función de la filosofía del Derecho*. Cátedra Suarez - Granada, 1975, y «Una nueva conciencia sobre el Derecho: la formación», *RCDI*, 1996).

El problema surgido, acaso desde Nietzsche —aunque en Descartes empieza la «duda»— en el momento en que «Dios» —como creencia-realidad— es reemplazado, marginado o «ausente». Lo más novedoso o grave es cuando es «sustituido» por el hombre mismo. El cual tiene todos los poderes: La libertad. Ya no hay límites. El individuo se queda solo, con su ensimismamiento, con el Estado-Leviatan nuevo. Y ese vacío de valores y de trascendencia, el Estado, por inercia o por demonización —el nazismo, por ejemplo— asume las libertades que están en su naturaleza y en su dignidad humano-personal. El Estado se «enloquece», busca términos, palabras, conceptos —lo abordaremos luego— que tienden a mitigar el secuestro de su personalidad.

Los Derechos Humanos, reiteradamente proclamados, son formales o manipulados.

Desbordados los límites, el propio Estado se margina —dogmáticamente se laiciza— y la despersonalización y vacío impide abrir las «iniciativas» que para la convivencia él podría aportar. O nacen sin los bríos suficientes. Y, a su vez, tenemos las dos grandes fuentes de «iniciativas» para la convivencia, como

son la familia y la educación (vid., n. ob., *La familia, sujeto de Derechos*. Congreso Internacional de Santiago de Compostela y Puerto Rico, 1995, y entre otros muchos estudios, *La educación como empresa social*, Madrid, 1974, y *Universidad, política y milicia en Ortega*, Madrid, 2005, y *Hacia un nuevo Derecho a la educación*, discurso de Ingreso en la Real Academia de Doctores de España, con contestación del Profesor FRAGA, Madrid, 1995).

2. CORRECCIONES NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Quiero ratificar aquí un texto del coordinador Doctor PEDRALS: «Desde perspectivas éticas, religiosas y jurídicas existen numerosos llamados o solicitudes a la acción individual, destacando las posibilidades y deberes del individuo en pro del mejoramiento social, apuntando a todos los miembros de la familia humana».

Por tanto, las correcciones precisas, desde el área individual, serán todas aquellas que traten, en todo caso, de romper con iniciativas vivas y personales, el cerco de la realidad social, política, ideológica o económica en que nos movemos. «Ver sin ser vistos» es una táctica castrense, muchas veces recomendable, es decir, reconozcamos la patología, analicemos el ecosistema en el momento en que el individuo ha de moverse, y examinemos otros frentes concretos en que nos desenvolvemos: el «secuestro del lenguaje», el «predominio de la ilegalidad», y la «superación de la inseguridad jurídica».

2.1. PATOLOGÍAS SOCIALES

Los campos de las patologías sociales los hemos de ver como obstáculos en que han de moverse las propias iniciativas individuales. Conocerlas, describirlas, ver lo que hay de atribución a lo personal o a lo colectivo, renovar la fe en sus principios y valores, y estimular todo aquello que pueda romper el andamiaje o encorsetamiento en que se mueve nuestra convivencia.

Hay signos de que de alguna manera se ha llegado a tocar fondo, o en todo caso, a una toma de conciencia de esa problemática. No es poca cosa, si se analizan desde el desenvolvimiento del Derecho o el de las profesiones más inmunes —el notariado, judicatura, auditores, etc.—, y se observa una creciente vuelta a los valores o a datos que no son los meramente positivistas, historicistas o sociologistas. En ORTEGA —vid. *¿Qué es filosofía?*, 1957, pág. 34— estuvo la insistencia de superarlos (comentado en nuestro *Ortega y Gasset en el pensamiento jurídico*, 3.^a ed., 2003. O como en LARRAZ LÓPEZ al terminar su trayectoria de gran estadista, con confesiones en estilo agustiniano; o en *Amistas-Amor y Justicia en legaz*. Libro Homenaje, 1991.

2.2. LOS ECOSISTEMAS MORAL Y JURÍDICO

El punto anterior nos lleva a otra consideración, que suele pasar desapercibida: así como en la naturaleza o medio ambiente hay límites —a veces bruscos o impensados— ante la agresividad con que aquélla se vulnera —sea nuclear, polución atmosférica, terrorismo, corrupción, etc.—. En la vida de relación, que es consustancial a la personal humana, o en las manifestaciones del Derecho como puntos de vista de la Justicia —RECASENS SICHES— existen ecosistemas. No ya como el que emana de Kioto, cual mera declaración o aspiración, sino como pautas para que sobreviva en todo caso y cuanto antes, la libertad y dignidad personal, que subyacen, como antes vimos, en la persona. En España, desde el campo de la Filosofía lo intentó, entre otros, MILLÁN PUELLES, esfuerzo no pequeño. Su obra, ya de las últimas, *La libre afirmación de nuestro ser*, 2001, remacha lo que fueron indagaciones sobre lo humano, con certeros análisis conceptuales respecto a Tomás de Aquino, Descartes, Kant, Hüsserl, entre otros (vid. SÁNCHEZ MINGUILLÓN, Sergio; Antonio MILLÁN PUELLES, *In memoriam* (Revista *Torre de Los Lujanes*, julio de 2005).

3. EL SECUESTRO DEL LENGUAJE JURÍDICO

La palabra, en todas las culturas y civilizaciones, y de manera especial en la occidental-cristiana, siempre ha tenido una relación directa con la expresión de una realidad, de una idealidad y de una verdad, Max SCHELER estaría en el cénit de este pensamiento. Ocurre que en estos momentos de desarrollo, la misma tecnología tiende a desviar la atención de la palabra y se llega a un «lenguaje cifrado», que en la vida jurídica práctica plantea problemas por el uso de las nuevas técnicas —progresos electrónicos, internet, etc. NAVAJAS OLARIZ ha publicado un ensayo, *Seguridad jurídica y deontología*. Notariado. Escritura Pública. Madrid, 2006, que expresa, en el ámbito de la fe pública notarial—, y otro tanto podría decirse de la registral o judicial, recordando los antecedentes doctrinales de OLIVCRONA (1897-1980), al exponer «la demiurgia del discurso jurídico». Pero no me refiero solamente ni especialmente a la creación de ese «nuevo lenguaje jurídico» y su afectación a una determinada deontología profesional, sino al secuestro, en buena parte doloso, con que los agentes de creación de las normas y sus intérpretes o aplicadores, especialmente los políticos, disfrazan los programas o cambian los objetivos o desvirtúan el lenguaje (como en el caso del «matrimonio» entre homosexuales, en España, ha existido incluso una polémica con la Real Academia de la Lengua), aunque, en el fondo, eran razones electorales, no ontológicas, para disfrazar una determinada acción, al margen del criterio en

Derecho del Consejo de Estado, Consejo del Poder Judicial y Reales Academias de Jurisprudencia y de Doctores.

Sin detallar otros supuestos, bastaría tomar conciencia que para el ciudadano esa utilización alternativa del lenguaje es el pórtico para el otro disfraz: el del «uso alternativo de derecho». La cita de *El Derecho sin verdad*, de PINTORE, Anna, Traducción de GARRIDO GÓMEZ, María Isabel, y DEL HIERRO, Luis, Madrid, 2005, con la bibliografía anexa, es muy oportuna, no tanto como crisol de una polémica de fondo, sino para ilustrar este aspecto de un nuevo —anacrónico— nominalismo, que no sujeta a límites el discurso jurídico y que provoca en el individuo reacciones muy variadas, desde la confirmación de un relativismo jurídico, y desconfianza de la verdad jurídica, hasta la inseguridad en la convivencia (puede haber también algún aspecto metodológico. Vid. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología jurídica* - Madrid, 1988, y el Libro Homenaje a HERNÁNDEZ GIL, 3 vols., Madrid... Pero no es la cuestión esencial a nuestros efectos).

4. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

4.1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Pensamos que en este punto final —una de las consecuencias del anterior— se puede entender condensada no sólo la parte exploratoria, sino la más estrictamente creadora, como aportación explícita en el orden jurídico del tema general. Hemos de reconocer, de antemano, la existencia de otras sugerencias. Por el carácter interdisciplinario de nuestro planteamiento han de ser de nuestra estima y atención.

Recordaremos, brevemente, que en los objetivos personales, para una mejora de la convivencia, en este nuestro tiempo —problemático, permisivo y procaz— están la Verdad, la Belleza, el Bien, la Justicia, la Paz, la Libertad (tal enumeración no es exhaustiva, ni marca prioridades, porque transversalmente habríamos de añadir la no discriminación y la solidaridad).

Situamos aquí dos de las piedras que nos parecen fundamentales para instrumentar, proyectar, promover y estimular las «iniciativas» y las «acciones» para la convivencia: la familia, estructura básica, connatural, milenaria (RATZINGER), insustituible, pese a su crisis. El ilustre canonista, a comienzos del siglo XX, Eloy MONTERO, presentó su tesis doctoral sobre «la crisis de la familia». A la que CASTÁN TOBEÑAS contestaba con su fe en las normativas del Código Civil liberal, y una buena hermenéutica jurídica, ya que desde las Cortes de Cádiz de 1808, el «matrimonio» había sido concebido —siguiendo la tradición del Derecho Romano— como «unión de hombre y mujer». Al igual que en la Constitución Española de 1978.

La otra pieza clave está en la educación. Ya nos hemos referido anteriormente y algo más podremos decir al final (vid., no obstante, la obra *Educazione e scuola, quale scuola per l'educazione?*, Turín, 1995, de DELPIANO, MALIZIA, GARELLO, MONTESPERELLI, CORREDINI, VECCHI, NANNI, entre otros autores del dossier).

Ahora bien, la relación Estado-Individuo o Individuo-Estado —o entes locales, autonómicos, regionales, etc.—, se ha hecho, en la mayor parte de los sistemas —salvo en el mundo anglosajón, y ahora en el germánico— cada vez menos equilibrado, no buscando el intermedio, sino el sometimiento, o al menos quedando burocratizado. Por tanto, el marco de las «iniciativas individuales» se estrecha tanto más cuanto lo público se implica más. Tanto Estado como sea necesario, tanta Libertad como sea posible.

Una de las consecuencias de los secuestros del lenguaje jurídico, o de su uso alternativo, o de su aplicación discriminada —disposiciones *ad hoc*, en otros procedimientos—, con la habitual utilización de la mentira que —como apunta REVEL— anida en la mayor parte de las «acciones políticas», produce una frecuente atomización de la legalidad, que es un principio básico del Estado Democrático y del Constitucionalismo moderno. Desde que KELSEN, al menos, nos presentara las Cartas Magnas como arquitectura formal de la Normal. En todo caso —cualesquiera fuesen las interpretaciones de COSSIO, RECASENS, LEGAZ—, la convivencia tiene unas reglas de juego, formalmente proclamadas —casi siempre en aquellas constituciones, escritos o según doctrina de los Tribunales Constitucionales o del Tribunal Supremo— sea en la aplicación efectiva de las penas, sea en la emigración, sea en la certeza de una programación de pensiones, sea en el Derecho Internacional o Comunitario Europeo. Y sobre todo en ese campo más cercano y básico que es el reducto de los derechos y libertades de los ciudadanos, de la empresa o de determinados campos en que la personalidad de cada cual se mueve con mayor naturalidad, como es la del trabajo, la enseñanza y lo religioso.

4.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA, SOPORTE DE LAS INICIATIVAS INDIVIDUALES

Se necesita, pues, no ya multiplicar lo que podríamos llamar las ONG, que constituyen, con su buena voluntad, una forma voluntariosa de superar el «fracaso» de las iniciativas personales, sino un intento de superación de obstáculos y un medio de encontrar estímulos: tener la seguridad jurídica, como cuestión previa, a aquellas iniciativas.

Nosotros hace años, como lección de cátedra, desarrollamos esta cuestión con el título de «Derecho y Seguridad Jurídica». Estudios de Deusto, Madrid, 1961, repentinado en el libro *Introducción al Derecho. Una concepción dinámica del Derecho Natural*, Madrid, 1976, págs. 99 y sigs.

Hablamos de la seguridad como soporte de su perfil histórico, de sus dimensiones y fundamento, de su naturaleza, de su relación con la Justicia y la positividad del derecho, de su implantación respecto del orden jurídico general, y de sus manifestaciones en Derecho Público, Privado, con sus efectos en las diferentes esperas jurisdiccionales. Lo reiteramos aquí, sin entrar en detalles, por ser conocidos y porque el tiempo transcurrido ha confirmado su valor como Principio que incluso como en la Constitución Española ha sido recogido como tal, con reflejo más concreto —art. 20, la tutela jurídica efectiva— y en no pocos convenios internacionales, y de manera especial en el intento de «Tratado de la Unión Europea».

En su aplicación a nuestro tema, en concreto, nos queda advertir que la inseguridad jurídica, o por el contrapunto, su existencia en grado óptimo, es termómetro de una sociedad democrática. Y a su vez, nos da la medida de eficacia de cualquier iniciativa que lleve a una mejora de convivencia en la legislación notarial-registral-judicial, en España, eso que el Notario de Barcelona, MEZQUITA DEL CACHO, y nosotros entendíamos como «justicia preventiva» en nuestra obra *El Notariado y los Registros*, 1986, constituye una garantía firme para el tráfico jurídico inmobiliario-mercantil. El cual se ha ido depurando desde su iniciación en 1861 —antes del Código Civil— con un interés especialmente para los países de América del Sur. Ha merecido ser reconocida tal legislación como de competencia exclusiva del Estado, y la atención de los países que han superado las formas de propiedad del sistema marxista, especialmente los del Este, e incluso algunos de signo islámico (aunque hayamos de reconocer que por los riesgos del tecnicismo, de la productividad, de las turnancias políticas, o de los recelos profesionales competitivos, se esté en un momento en el que haría falta más comprensión). Pero todo ello revela que las iniciativas del tercero hipotecario como protagonista de la publicidad registral están abiertas.

La seguridad jurídica, su toma de conciencia por el Estado y por los ciudadanos, permitiría hacer «normal» aquel ecosistema moral que gradúa, limita o enriquece el desarrollo humano. Situaría en sus justos términos la tecnología extrema que debe estar sometida la humanización del servicio público, reduciría a mínimos el secuestro de lenguaje jurídico, y se haría, en efecto, un verdadero y habitual soporte de las iniciativas individuales. En el doble sentido, de ser su fortaleza, por un lado, y por otro, más creador y menos defensivo en cuanto que se harían más viables o cercanos, o más completas las propuestas que nos lleven a una convivencia en la que predominase la Verdad, el Bien, la Justicia, la Belleza, la Paz y la Libertad.

RESUMEN

LENGUAJE Y SEGURIDAD JURÍDICA

Quando se trata de la búsqueda de iniciativas individuales para una mejora de la convivencia —Workshop promovido por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, de Oñati, 2006— hay que subrayar su oportunidad, y también, su urgencia. Queda más atrás —al tiempo— toda esa problemática de una sociedad multicultural y de una globalización que afecta igualmente a instituciones públicas —como la del Registro de la Propiedad—, en cuanto instrumento de seguridad jurídica personal en cuanto a bienes inmuebles y derechos reales. Hay también una patología y fenomenología de diversa índole —ideológica, educativa, burocrática-administrativa, política, etc.—. Pero, desde una óptica o perspectiva iusfilosófica, junto a la descripción de tal situación, concurren dos aspectos precisos: Primero, el secuestro del lenguaje jurídico, en la operatividad social (todo lo contrario de la claridad orteguiana), que a veces se refugia en las «alternativas» del Derecho. Y, segundo, las desviaciones del principio de legalidad, aplicable tanto a las conductas personales, y que erosionan la dignidad de lo humano, como a las estructuras del poder —democrático o no— aunque se presente con mayor gravedad en este último. La «nominación del lenguaje», o su «secuestro» en el orden jurídico, singularmente por quienes detectan el poder social, nos hace volver a un nominalismo anacrónico. Porque las palabras tienen un sentido, incluso histórico, que agudiza la viveza «sintiente» del Derecho. Y al mismo tiempo, nos facilita la comprensión del «próximo», del «otro», del «prójimo», del «tercero», entre su libertad y la mía. La erosión del principio de legalidad, inmersa en la Declaración Universal de

ABSTRACT

LANGUAGE AND LEGAL CERTAINTY

When discussing the search for individual initiatives for an improvement of coexistence (workshop promoted by the Oñati International Institute for the Sociology of Law, 2006), we must stress that the quest is both timely and urgent. The entire issue of a multicultural society and globalisation having an equal effect on public institutions (like the property registration system, as an instrument of personal legal certainty in regard to immovable property and real rights) is left to time. There is also a pathology and phenomenology of various kinds —ideological, educational, bureaucratic/administrative, political, etc.— but, from a jus-philosophical view or stance, there are two particular aspects in attendance, in addition to the description of the situation: First the kidnapping of legal language, in social operativity (the exact opposite of Ortegaian clarity), which sometimes takes refuge in «alternatives» to the law. And, second, deviations from the principle of legality —applicable to personal conduct, where such deviations wear away at human dignity— and to power structures —democratic and otherwise— although they are more serious when appearing in the latter. The «nomination of language», or its «kidnapping» in legislation, particularly by those who detect social power, takes us back to an anachronistic nominalism. Because words have a meaning, even a historic meaning, that makes the «feeling» vividness of the law sharper. And at the same time, it facilitates our comprehension of «the neighbour», «the other», «the fellow man», «the third party», between his liberty and mine. The erosion of the principle of legality, which is immersed in the Universal Declaration of Human

Derechos Humanos, nos desliza hacia un relativismo jurídico, que termina por mermar las iniciativas para un mejoramiento de la convivencia, y aun la pone en peligro.

Rights, slides us towards legal relativism, which eventually reduces initiatives for an improvement of coexistence, and even places coexistence in danger.

(Trabajo recibido el 21-09-06 y aceptado para su publicación el 2-11-2006)